

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



*M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2022-00009-01*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA  
SALA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL  
M.P. Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

**Proceso:** CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO  
RELIGIOSO  
**Radicación:** 41001-31-10-002-2022-00009-01  
**Demandante:** UMIT ALFONSO TALERO  
**Demandados:** SANDRA MILENA NINCO GUTIÉRREZ

Neiva, quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022)

Mediante memorial de 10 de junio del corriente año, se recibió vía correo electrónico de la Secretaría de este Tribunal, y conforme constancia de igual fecha, solicitud de retiro de demanda por parte del apoderado judicial del demandante.

Es preciso antes de resolver la solicitud presentada, aclarar que, ante este despacho cursa apelación del auto de 4 de febrero de 2022, mediante el cual se rechazó la demanda de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso; por lo que la solicitud de retiro, conforme el artículo 92 del C.G.P., resulta ser un acto propio del juez de primer grado que conoce del asunto; no obstante, y bajo el principio de interpretación (art 11 C.G.P.), el suscrito entiende que es deseo del apoderado demandante poner fin a dicho trámite, por lo tanto, se tomará como solicitud de desistimiento de la alzada planteada, advirtiendo que el profesional del derecho se encuentra habilitado para tal fin, según poder conferido, además de ajustarse a los mandatos del artículo 316 del Código General del Proceso, siendo procedente aceptar el desistimiento quedando en firme la providencia en la materia que fue recurrida; así, se ordenara entonces también la remisión inmediata del expediente al juez de primera instancia para que resuelva lo pertinente en cuanto a la solicitud de retiro de la demanda.

Finalmente, no habrá condena en costas, en razón a que el contradictorio no se ha integrado, ni sean decretado o perfeccionado medidas cautelares, dado que, como se dijo en líneas anteriores, el auto apelado fue el que rechazó la demanda.

Sin más consideraciones, el suscrito magistrado **Dispone:**

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



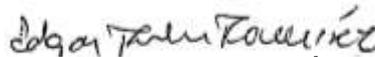
M.P. Edgar Robles Ramírez. Rad. -2022-00009-01

**PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO** del recurso de apelación planteado por la parte demandante el 10 de junio de 2022, quedando en firme el auto de 4 de febrero de 2022, en la materia que fue objeto de la alzada, conforme el artículo 316 del C.G.P.

**SEGUNDO: NO CONDENAR EN COSTAS**, conforme la parte considerativa de este auto.

**TERCERO:** En firme este proveído, remítase de manera inmediata del expediente de la referencia al juez de primer grado, para que resuelva de sus competencias, conforme la parte considerativa de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

**Firmado Por:**

**Edgar Robles Ramirez  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala Civil Familia Laboral  
Tribunal Superior De Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f860de4bb469a00a651fd63133b0f9493930fdb7b24253566421b52146c6f2**

Documento generado en 15/06/2022 08:11:51 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**